



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 179-2017-SERNANP-OA

Lima, 18 SET. 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 15-2017-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 12 de setiembre de 2017 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Cobranza N° 8919900002908, del 9 de agosto de 2016, la Dirección de Finanzas de la Oficina de Administración Cusco - ESSALUD determinó un reembolso a cargo del SERNANP por un monto de S/ 1, 528.00 (Mil quinientos veintiocho con 00/100 Soles) por concepto de prestaciones ejecutadas a favor del señor Eulogio Yupa Mamani, otorgando un plazo de quince (15) días para cancelar el adeudo notificado;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración de ESSALUD N° 89115000088 del 16 de febrero de 2017 se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto con la Resolución de División de Finanzas N° 891140000184, que a su vez califico como Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el SERNANP que impugnó la determinación de la deuda señalada en el considerando precedente;

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno, Lima veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se requirió el pago de la suma de S/ 1,731.00 (Mil setecientos treinta y uno con 00/100 Soles) por concepto de reembolso de prestaciones, más intereses, costas y gastos que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda otorgando para tal fin un plazo de siete (7) días hábiles bajo apercibimiento de embargo y otras medidas cautelares;

Que, asimismo con Memorandum N° 1356-2017-SERNANP-OA del 08 de agosto de 2017, emitido por este Despacho se precisa que: *"la Resolución de Cobranza fue recibida en la Entidad el 15.08.2016, mientras la Resolución de Ejecución de Ejecución Coactiva, que establece un monto de reembolso de S/ 1 731.00 fue recibida por SERNANP el 08.05.2017, siendo trasladada por la Oficina de Administración a la UOF de Recursos Humanos el 10.05.2017"*, en ese sentido habiéndose vencido el plazo de siete (7) días para la cancelación de la deuda ante ESSALUD, realiza la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la presentación de acciones judiciales con la finalidad de suspender el proceso de ejecución coactiva por parte de Essalud;

Que, con Informe N° 141-2017-SERNANP-OAJ del 16 de agosto de 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que luego del análisis respectivo concluye que a la fecha se encuentra consentida la determinación de la deuda por parte de ESSALUD, habiéndose vencido el plazo previsto para la proceder con la impugnación judicial respectiva, recomendándose el deslinde de responsabilidades por el vencimiento del plazo que habría provocado el dicho consentimiento, así como proceder con el tramitar de pago



requerido a efecto de evitar el apercibimiento en contra de la Institución;

Que, a través del documento del visto emitido por la Unidad Operativa Funcional de Finanzas – Contabilidad se ha concluido y recomendado proceder con la autorización del reconocimiento del adeudo generado por reembolso de prestaciones del ejercicio del año fiscal 2016, por la suma de S/ 1, 731.00 (Mil setecientos treinta y uno con 00/100 soles);

Que, el Memorándum (M) N° 027-2017-SERNANP-SG de fecha 15 de mayo de 2017, que aprueba los Lineamientos para la ejecución presupuestal del año 2017 en el SERNANP, ha establecido en el literal g) del numeral 1.1 que: *"Las solicitudes de certificación presupuestal relacionados a compromisos contraídos en ejercicios anteriores, deberán adjuntar el documento que reconoce dicha obligación (Resolución). Queda entendido que dicho gasto no generará solicitudes de mayores recursos por el área usuaria"*;

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: *"el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor"*;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que: *"la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces"*;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21°, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el reconocimiento del adeudo generado por prestaciones de salud brindadas durante el año fiscal 2016, a favor del Seguro Social del Perú -Essalud por un monto total de S/ 1, 731.00 (Mil setecientos treinta y uno con 00/100 Soles), de acuerdo a lo señalado en los informes emitidos por las áreas competentes.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

